

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 760013110007-2019-00541-00

Auto No. 551

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. INCORPORAR a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, en el cual solicita, dar aplicación analógica al art. 386 núm. 4, 5 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con los arts. 11 y 12 ibidem, se dicte sentencia, negando las pretensiones de la demanda, se condene en costas a la parte demandante, petición que se negará, pues la prueba de ADN no es la única prueba solicitada dentro del proceso.

2. DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE:

- a) Documental: Incorporar la documental allegada con la demanda
- b) La prueba de ADN ya fue realizada y debidamente controvertida.
- c) Negar la prueba testimonial e interrogatorio por impertinentes, al no haberse formulado petición alguna frente a la prueba de ADN.

2. PARTE DEMANDADA:

- a) Documental: Tener en el valor que legalmente le corresponda, los documentos acompañados con la contestación a la demanda.
- b) Negar el interrogatorio y prueba testimonial por innecesarios.

3. EJECUTORIADA esta providencia ingresar el expediente para proferir sentencia si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ